

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin que se pronuncie sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, Marzo 29 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO - CON GARANTÍA REAL-
[MAYOR CUANTIA]** promovido por **OWEN OSORIO
VASQUEZ**

Contra **JUAN SEBASTIAN VELENCIA OSORIO Y
MICHAEL ORTIZ ORTIZ.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00030-00

Auto: **459**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **EJECUTIVO - con garantía real-** ha propuesto el ciudadano **OWEN OSORIO VASQUEZ C.C.1006292063**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO C.C 1.112.772.068** y **MICHAEL ORTIZ ORTIZ C.C 1.088.324.415**, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa esta Administradora de Justicia previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, que de conformidad con los títulos valores aportados - 2 letras de Cambio por valor de \$100.000.000.oo cada una y Escritura Pública No. 2778 de septiembre 7 de 2021, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago Valle; se evidencia a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del ciudadano **OWEN OSORIO VASQUEZ C.C.1006292063**, quien actúa a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO C.C 1.112.772.068** y **MICHAEL ORTIZ ORTIZ C.C 1.088.324.415**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO 001

- \$100.000.000,00 por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO 002

- \$100.000.000,00 por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 y s.s del C.G.P. o bien conforme al artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-18783** de la Oficina de Registro de II.PP de Cartago - Valle.

Por secretaria, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que a costa de la parte interesada proceda de conformidad.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: Sobre costas procesales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado **JOSE GERMAN OROZCO**, identificado con la C.C. 4.422.929 y T.P 183.768 del C.S de la judicatura, como apoderado de la parte demandante y conforme al poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago, Valle, <u>MARZO 31 DE 2022</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e389d121b59fca96747ed666721cef809e8ef3d1550982947a3181d67fe97b**

Documento generado en 30/03/2022 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>